

12. Serán preferentes en todo momento los regadíos tradicionales, siguiéndoles los correspondientes a las concesiones otorgadas para legalización de regadíos existentes en 25 de abril de 1953, quedando en tercer lugar las concesiones correspondientes a nuevos regadíos, como el que es objeto de la presente concesión. El concesionario viene obligado a la suspensión del aprovechamiento en aquellas épocas de extraordinaria sequía y en tanto no queden satisfechas las necesidades de los regadíos que le preceden en orden de preferencia.

13. El concesionario viene obligado a satisfacer el canon por metro cúbico de agua utilizada que apruebe anualmente el Ministerio de Obras Públicas, y en el que se sumarán el canon de regulación determinado en las normas de la legislación vigente y el aumento proporcional que corresponda de los gastos de la compensación de energía eléctrica que se haya de entregar a los aprovechamientos hidroeléctricos afectados por las reducciones de desagüe de los embalses convenientes a los riegos, en cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 25 de abril de 1953.

14. Esta concesión se otorga de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1966, relativa a la ordenación de riegos en la cuenca del río Segura.

15. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, la Administración podrá dejar caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

16. El concesionario no podrá en ningún momento modificar ni las obras de toma, ni la instalación elevadora, ni la superficie regable a que se refiere esta concesión, sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Segura o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda. La superficie regable quedará en el momento de terminación de los trabajos delimitada y amojonada mediante hitos de 50 centímetros de altura, distantes como máximo 50 metros, y cuya situación quedará consignada en el plano de dicha superficie, que contendrá el anejo citado en la condición segunda.

17. Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve (99) años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

18. El concesionario queda obligado durante la explotación del aprovechamiento a las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

19. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del ilustrísimo señor Director general le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Antonio Barrionuevo Moreno autorización para aprovechar aguas subterráneas del arroyo del Valle, en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).*

Don Juan Antonio Barrionuevo Moreno ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del arroyo del Valle, en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Juan Antonio Barrionuevo Moreno y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, marzo de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 35.679,25 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Autorizar a don Juan Barrionuevo Moreno para derivar un caudal de 35.000 metros cúbicos anuales, pudiendo elevar este caudal máximo de 10,5 litros por segundo durante ocho horas diarias, equivalente a uno continuo de 3,52 litros por segundo de aguas subterráneas del arroyo del Valle, con destino al riego de 3.5251 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Vexa y Colmenares», en término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, en marzo de 1968, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a la Comunidad de Regantes de la Acequia de Talabarte autorización para aprovechar aguas subterráneas del río Guadix, término municipal de Guadix (Granada).*

La Comunidad de Regantes de la Acequia de Talabarte ha solicitado la concesión de aguas subterráneas del río Guadix, en término municipal de Guadix (Granada), y esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Talabarte y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Mariano Herrero Marzal, en Granada, a 12 de julio de 1962, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 154.834,36 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Conceder a la Comunidad de Regantes de Talabarte autorización para aprovechar un caudal continuo subterráneo del río Guadix, de 36 litros por segundo, con el carácter de complementario del caudal de 52 litros por segundo, con destino al riego de 64.5425 hectáreas, inscrito por resolución de 11 de julio de 1963, en término municipal de Guadix (Granada), con destino a riegos.

Esta autorización se ajustará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas de Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dieciséis horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 54 litros por segundo, siempre que el volumen diario utilizado por la derivación superficial, galería tradicional y pozo al que se refiere esta concesión no exceda del que corresponde al uso de un caudal continuo de 52 litros por segundo.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo limitador que limite el caudal total derivado y extraído al que se autoriza previa presentación del proyecto correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

En dicha acta de reconocimiento final de las obras se hará constar el caudal continuo máximo que se obtenga, que sumado al procedente del aprovechamiento objeto de la inscripción ordenada por Resolución de 11 de julio de 1966, no podrá rebasar los 52 litros por segundo.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se concede a don Daniel Escandell Prats la ocupación de terrenos de dominio público en la zona del término municipal de San Antonio Abad (Ibiza) para la construcción de un varadero.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Daniel Escandell Prats una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San Antonio Abad.

Superficie aproximada: 1.234,90 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un varadero.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: 37,50 pesetas por metro cuadrado y año y seis pesetas por metro cuadrado y año de superficie sumergida.

Instalaciones: Rampa varadero cuya parte sumergida será de 12,60 metros de ancho por 26,50 metros de longitud. Caseta de forma cuadrada de ocho metros de lado y 2,80 metros de altura para alojar el cabrestante y los cuadros eléctricos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se concede al Ayuntamiento de Cedeira la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Cedeira (La Coruña) para la construcción de un Centro Comarcal de Enseñanza Básica.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado al Ayuntamiento de Cedeira una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Término municipal: Cedeira.

Superficie aproximada: 10.610 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un Centro Comarcal de Enseñanza Básica.

Plazo de la concesión: Veinte años.

Canon unitario: Una peseta por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Edificio que ocupa 2.467 metros cuadrados y se desarrolla en dos niveles: parte baja que irá sobre pilares para recreo cubierto y planta alta en la que se sitúan las aulas, dirección, sala de usos múltiples y gimnasio. Viviendas para maestros y pista polideportiva con zonas ajardinadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1969.—El Director general, Marciano Martínez Catena.

*RESOLUCION de la Direccion General de Puertos y Señales Maritimas por la que se concede a doña Carmen Moyano Moyano la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Conil de la Frontera (Cádiz) para el relleno y construcción de un poseo marítimo.*

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a doña Carmen Moyano Moyano una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Término municipal: Conil de la Frontera.